

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
E. S. D

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 17/06/2021
PROCESO: EXTINCIÓN E IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No. 2010-0124
DESPACHO DE ORIGEN; 2º CIVIL DEL CIRCUITO.
DE: ABELARDO ALVAREZ ACOSTA Y OTRO.
CONTRA: SMITH BERTILDE AMAYA PUCHIGAY.
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

GERMAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sogamoso, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7126167 de Aquitania y tarjeta profesional No 132487 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **JORGE ENRIQUE URRUTIA VANEGAS**, identificado con numero de cedula No 7125774 y **RAMIRO URRUTIA VANEGAS**, identificado con numero de cedula No7126196 quienes actúan como **litisconsortes necesarios**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente a providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, como sigue:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Frente a la solicitud elevada por el suscrito, su Señoría en providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, manifiesta que es considerada por el Juzgado como extemporánea, pues la misma no fue presentada del término de ejecutoría, estando en el proceso en firme el auto de fecha once (11) de febrero del año en curso.

SEGUNDA: De la misma forma, frente a la raíz de la solicitud elevada por el suscrito de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el registro de la sentencia en los folios relacionados, su Señoría refiere que resulta improcedente al tratarse de un acto administrativo, el cual debe ser discutido, por la vía legal dispuesta para tal efecto.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Frente a las consideraciones expuestas, el suscrito sustenta su inconformidad de la siguiente forma:

PRIMERO: La solicitud elevada por el suscrito y sobre la cual resolvió la providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, no trata de una inconformidad previsible frente a la sentencia dentro del proceso de la referencia, que requiriera como lo reseña el art. 287 del CGP, "*de una sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...*", por el contrario, la solicitud se fundamenta en que frente al cumplimiento por parte de mis mandante de lo ordenado en el fallo, entre otros del pago de la suma de Veinticinco

Millones Treientos Ochenta Y Dos Mil Quinientos Pesos (\$25.382.500) como indemnización a favor de los propietarios del predio sirviente, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, no registro al registro de la sentencia a los folios de matrícula inmobiliaria 095-0023512 y 095-00066328, por las razones expuestas en la nota devolutiva.

SEGUNDO: Nótese su Señoría, que la solicitud deviene posteriormente al cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en el fallo concerniente al proceso de la referencia, al trámite realizado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y posterior al pronunciamiento de esta última, por lo que no puede considerarse como extemporánea y/o enmarcarse bajo los lineamientos del artículo 287 del CGP.

TERCERO: Por otra parte, debe advertirse que es fundamental para efectos de materializar el fallo y con ello lo ordenado por su Señoría, que se haga la inscripción respectiva ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en los folios de matrícula relacionados, pues de lo contrario mis poderdantes estaría desamparados frente a acciones futuras al no estar la inscripción que es el medio para formalizar los derechos adquiridos o los gravámenes impuestos a los inmuebles ante dicha oficina de Registro.

CUARTO: Así mismo, la expectativa de mis mandantes frente a lo ordenado en el fallo dentro del presente proceso, era la de adquirir unos derechos frente a la servidumbre objeto del proceso luego de la cancelación de una suma de dinero considerable y que dichos derechos quedaran legalizados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, situación que no podrá materializarse sin la intervención expresa de su Señoría, amén, que sería lo justo en atención a la CONGRUENCIA entre la admisión de la demandada, el objeto litigado y su fallo, en aras de cumplir el principio *iura novit curia*.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PRIMERO: Por lo expuesto, ruego a su Señoría que reponga la providencia de fecha diecisiete (17) de junio de 2021 y en su lugar se ordene dar paso a la solicitud elevada por el suscrito el pasado 25 de mayo de 2021, que al tenor menciona:

PRIMERO: Se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Sogamoso, el registro de la sentencia al folio de matrícula inmobiliaria No. 095-0066328, en su integridad y en la forma ordenada por el Despacho, aun la consideración expuesta en nota devolutiva.

SEGUNDO: En defecto de lo anterior, ordénese que, por ser derechos y acciones, entonces se proceda a INSCRIBIR la sentencia al folio relacionado, con el objeto de brindar seguridad jurídica a mis poderdantes y que produzca efectos la sentencia.

TERCERO: Ordenar a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Sogamoso dar cumplimiento a la sentencia y registro de la sentencia al folio de matrícula inmobiliaria No 095-0023512, correspondiente al predio dominante, ya que este se encuentra en dominio pleno.

CUARTO: Ruego al Despacho se disponga de todas las medidas que hagan efectivo el derecho de mis mandantes con respecto al fallo de sentencia que nos ocupa.

SEGUNDO: En defecto de lo anterior, ruego se conceda el recurso de apelación ante el superior Jerárquico, teniendo la presente como los reparos previos, so pena de nuevo requerimiento por su Señoría.

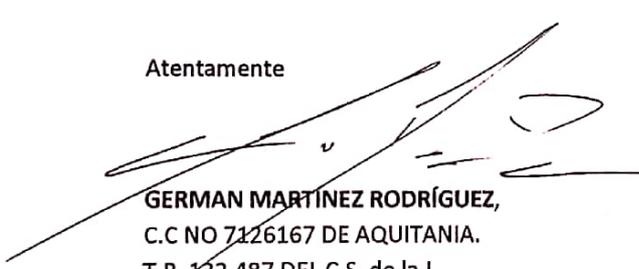
NOTIFICACIONES

Me notificare al correo personal drgemar@gmail.com. Celular no 3132519727.

Me suscribo esperando respuesta positiva a mi solicitud.

Del señor Juez

Atentamente



GERMAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ,
C.C NO 7126167 DE AQUITANIA.
T.P. 132.487 DEL C.S. de la J.